

Nota secretarial: Corozal, 19 de julio de 2023. Señora Juez, le informo que, en el presente proceso, la parte demandante solicita que se decreten medidas cautelares.



GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
SUSTANCIADOR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL - SUCRE
Diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023)**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CARMEN MABEL GÓMEZ DÍAZ

DEMANDADO: WILLIAM ARNOLD SALGADO BALDOVINO

RADICADO: 702154089001-2023-00200-00

ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

Revisado el expediente, se tiene que la parte ejecutante, la señora **CARMEN MABEL GÓMEZ DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.270.127, a través de apoderado para el cobro judicial, solicita que se decreten cinco medidas cautelares.

Al determinar la procedencia de las medidas cautelares pretendidas, esta Operadora Judicial en consideración de los artículos 155 del Código Sustantivo del Trabajo y artículos 466, 588, 593; numerales quinto (5) y décimo (10) y 599 del C.G.P, encuentra que las mismas son procedentes, por lo que accederá a su decreto.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que devenga la parte ejecutada el señor **WILLIAM ARNOLD SALGADO BALDOVINO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.552.953, como Docente Departamental.

Para efecto de lo anterior, oficiese al señor Tesorero Pagador de la Secretaría de Educación y Cultura de Sucre. A las siguientes direcciones electrónicas:

1. educacion@sincelejoaprende.edu.co
2. educacion@sucre.gov.co

Para que sirva realizar los descuentos pertinentes y los sitúe a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario N° 702152042001, sucursal Corozal.

Se le advierte que en caso de renuencia responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa que oscile entre dos (2) y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dineros que a nombre del demandado **WILLIAM ARNOLD SALGADO BALDOVINO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.552.953, tenga o llegase a tener en cuentas corrientes, de ahorros, cdts o a cualquier otro título bancario o financiero, en los siguientes establecimientos:

- BANCO BOGOTÁ: rjudicial@bancodebogota.com.co
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA: bancoagrario@cendoj.ramajudicial.gov.co
- BANCOLOMBIA: notificacijudicial@bancolombia.com.co
- BANCO BBVA: notifica.co@bbva.com
- BANCO DAVIVIENDA: notificacionesjudiciales@davivienda.com
- BANCO POPULAR: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
- BANCO AVVILLAS: notificacionesjudiciales@bancoavvevilas.com.co
- FINANCIERA DE OCCIDENTE: djuridica@bancodeoccidente.com.co
- BANCO COLPATRIA: notificbancolpatria@colpatria.com
- FINANCIERA JURISCOOP: contabilidad.juriscoop@juriscoop.com.co
- BANCOOMEVA: notificacionesfinanciera@coomeva.com.co

Para efecto de lo anterior, oficiese a los señores argentes y/o directores de las entidades bancarias a las direccionese electrónicas aportadas.

Limitese este embargo hasta por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)** sin que la llegada a dicho límite represente el levantamiento automático de la medida cautelar.

Se le advierte que en caso de renuencia responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa que oscile entre dos (2) y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO del remanente y el **EMBARGO** de lo que por cualquier causa se llegare a desembargar a favor del señor **WILLIAM ARNOLD SALGADO BALDOVINO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.552.953. Dentro del Proceso Ejecutivo Singular, que se adelanta en su contra en el Juzgado Municipal – Civil 03 – De Sincelejo – Sucre, con radicado **70001400300320210012700**.

Para tal efecto, oficiese al Juzgado 003 Civil Municipal de Sincelejo – Sucre. Para que acorde al artículo 466 inciso tercero (3) del C.G.P, se deje constancia del día y hora en la que se reciba. Oficio que deberá ser dirigido a la dirección electrónica:

1. cmpal03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le advierte que en caso de renuencia responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa que oscile entre dos (2) y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO de los derechos litigiosos o créditos que le corresponda el señor **WILLIAM ARNOLD SALGADO BALDOVINO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.552.953, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, que es adelantado a su favor y en contra del Ministerio de Educación Nacional, ante el Juzgado 02 Administrativo Oral de Sincelejo – Sucre, con radicado **70001333300220220003600**.

Para tal efecto, oficiese al Juzgado 002 Administrativo Oral de Sincelejo - Sucre. Para que acorde al artículo 593 numeral quinto (5) del C.G.P, se considere perfeccionado desde su fecha de recibo. Oficio que deberá ser dirigido a la dirección electrónica:

1. adm02sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le advierte que en caso de renuencia responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa que oscile entre dos (2) y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1636 del Código Civil, debe informarle al demandado del embargo de este derecho, para que se abstenga de pagar la obligación por fuera del proceso, so pena de que el pago que realice se declarado nulo.

Limítese este embargo hasta por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)**, en concordancia al artículo 599 inciso tercero del C.G.P. Y téngase en cuenta, además, el límite previsto por el 155 del C.S.T, el cual se remite al numeral 6°. Del artículo 594 del C.G.P. En caso de que se trate de pagos relacionados con salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones compensatorias.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO del derecho litigiosos o créditos que tuviere el señor **WILLIAM ARNOLD SALGADO BALDOVINO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.552.953, que le corresponda o le pueda corresponder dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, que es adelantado a su favor y en contra del Ministerio de Educación Nacional, ante el Juzgado 08 Administrativo Oral de Sincelejo - Sucre, con radicado **70001333300820220008400**.

Para tal efecto, oficiese al Juzgado 008 Administrativo Oral de Sincelejo - Sucre. Para que acorde al artículo 593 numeral quinto (5) del C.G.P, se considere perfeccionado desde su fecha de recibo. Oficio que deberá ser dirigido a la dirección electrónica:

1. adm08sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le advierte que en caso de renuencia responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa que oscile entre dos (2) y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1636 del Código Civil, debe informarle al demandado del embargo de este derecho, para que se abstenga de pagar la obligación por fuera del proceso, so pena de que el pago que realice se declarado nulo.

Limítese este embargo hasta por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)**, en concordancia al artículo 599 inciso tercero del C.G.P. Y téngase en cuenta, además, el límite previsto por el 155 del C.S.T, el cual se remite al numeral 6°. Del artículo 594 del C.G.P. En caso de que se trate de pagos relacionados con salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones compensatorias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA